PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°21.197, QUE ESTABLECE EL DEBER DE CONTAR CON UN PROTOCOLO CONTRA EL ACOSO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y MALTRATO EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, PARA POSTERGAR LA OBLIGATORIEDAD DEL MISMO.

1. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La dictación de la Ley Nº 21.197 que estableció el deber de contar con un protocolo contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva y un plazo de seis meses para su cumplimiento desde la dictación del reglamento en su segundo artículo transitorio. La razón del plazo de seis meses radica en la urgencia de la adopción de estos protocolos, especialmente considerando lo delicado de la problemática que se trata de prevenir y sancionar, además del contexto social que Chile vive en relación a la igualdad de trato entre mujeres y hombres y la condena contra todo tipo de violencia contra la mujer.

Es indiscutible la urgencia que existe de adoptar estos protocolos lo antes posible, especialmente considerando la relevancia social que ha tomado la demanda por mayor igualdad de género, y por cierto, lamentables situaciones de acoso y abuso que se han dado al interior de las organizaciones deportivas en los últimos años. Esto nos lleva a afirmar, de manera contundente, que la perspectiva de género debe ser una forma de dirigir todo tipo de organización o institución social, de las cuales el deporte no es ajeno.

Lamentablemente las cifras no han acompañado esta urgencia desde la dictación de la ley. Hasta el momento en que se presenta este proyecto de ley, tan solo un 0,3% de las organizaciones deportivas han implementados los referidos protocolos, considerando que el total de organizaciones vigentes asciende a 25.118 en todo el país. A modo de ejemplo, en regiones como Tarapacá, Coquimbo, Araucanía, Los Lagos, Magallanes y Los Ríos, absolutamente ninguna organización deportiva ha adoptado dichos protocolos, y dado la proximidad de la fecha límite para ello, es prácticamente imposible que el total de las organizaciones cumpla con esa obligación en las próximas semanas.

Así las cosas, resulta evidente que la prórroga del plazo para el cumplimiento de dicha obligación se hace indispensable, especialmente considerando que las restricciones para las reuniones -de acuerdo a los límites de aforo según la fase del Plan Paso a Paso en la que se encuentre cada comuna- dificultan de manera importante la realización de las asambleas en que se adopten los acuerdos necesarios, además de considerar la dificultad de que un ministro de fe, sea un notario o un funcionario del IND, asista a la misma. Cabe hacer presente que la no adopción del referido protocolo imposibilita a las organizaciones deportivas a acceder a financiamientos de la Ley del deporte, lo cual representaría un fuerte impacto en los presupuestos anuales de las organizaciones, incluso poniendo en riesgo el normal funcionamiento de las mismas por los próximos años.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley busca reemplazar el plazo desde el cual se hace obligatorio la adopción de los protocolos referidos, de seis meses a un año, es decir, prorroga el plazo en seis meses adicionales contados desde el 21 de marzo, día en el cual se cumplirían los seis meses inicialmente considerados en la ley.

3. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el artículo segundo transitorio de la ley Nº 21.197, para reemplazar la expresión "seis meses" por "un año".

ERIKA OLIVERA DE LA FUENTE

H. Diputada



Apple Holine

HOLERIKA OLIVERA D.









